

Contestación demanda y excepciones previas proceso civil n.º 11001400301720210027400

Wilson Gerley Cardenas Nonsoque <defensajudicial5@convida.com.co>

Vie 24/09/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado especial de Convida EPS'S por medio del presente correo remito los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Documentos de representación legal
3. Contestacion de Demanda
4. Excepciones previas
5. Decreto Ordenanza donde consta la calidad de entidad pública de la EPS

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se remite copia a la apoderada de la demandante.

--

Cordialmente,

Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque

Abogado Externo

EPS'S Convida

Celular: (301) 4868519

defensajudicial5@convida.com.co

Carrera 58 N.º 9 - 97

www.convida.com.co

Aviso Legal: Este mensaje contiene información confidencial de la Eps's Convida. Si usted no es el destinatario, está prohibido su retención, uso, impresión, copiar, distribuir o hacer público su contenido. El contenido y archivos anexos son responsabilidad de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Eps's Convida. Entendemos que este correo electrónico y sus adjuntos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar que el mensaje no está afectado por virus o cualquier otro inconveniente ya que la Eps's Convida no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Señora:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

Jueza Diecisiete (17) Civil del Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo

Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl

Demandado: Entidad Promotora de Salud CONVIDA EPS`S

Expediente: 2021-00274

Asunto: Contestación demanda

Respetada Jueza:

WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.732.534 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional n.º 158.006 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS`S CONVIDA", Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificada con NIT. 899.999.107-9, por medio del presente escrito concurre a su despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente con el fin de contestar la demanda dentro del proceso de la referencia la cual efectúo en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, realizo el pronunciamiento a las pretensiones en los siguientes términos:

1.1. A la primera pretensión: Me opongo por cuanto no confluyen los requisitos legales y contractuales para la configuración de un vínculo jurídico del cual se derive la existencia de una obligación a cargo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS`S CONVIDA".

1.2. A la segunda pretensión: Me opongo por cuanto no confluyen los requisitos legales y contractuales para la configuración de un vínculo jurídico del cual se derive la existencia de una obligación a cargo de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS`S CONVIDA", y por ende no hay lugar al reconocimiento y pago de la suma pretendida.

1.3. A la tercera pretensión: Me opongo, por cuanto no hay lugar al reconocimiento de los intereses por cuanto la obligación pretendida no reúne los requisitos legales y contractuales para que se genere un vínculo jurídico entre la

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS'S CONVIDA", y FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL.

1.4. A la cuarta pretensión: Me opongo por cuanto la pretensión esta debidamente acumulada, en los términos del numeral 2º del artículo 88 del Código General del Proceso.

1.5. A la quinta pretensión: Me opongo por cuanto no hay lugar a la condena en costas ante la inexistencia de del derecho que se pretende declarar en la demanda formulada.

II. A LOS HECHOS

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, realizo el pronunciamiento a las pretensiones en los siguientes términos:

2.1. Al primer hecho: Es cierto, de acuerdo con la constancia remitida por el Director de Asuntos Legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia que se aportó con la demanda.

2.2. Al segundo hecho: Es cierto, pero se aclara que para la prestación de servicios de salud, se debe cumplir con los parámetros legales exigidos para el reconocimiento y pago.

2.3. Al tercer hecho: Es parcialmente cierto, se aclara que el vínculo contractual es necesario para determinar las condiciones de prestación de servicio así como las tarifas aplicables y las condiciones de pago, ante la inexistencia de ese vínculo se debe atender los requerimientos legales para el reconocimiento del pago, así como la remisión de los soportes y la auditoría correspondiente para validar la efectiva prestación del servicio.

2.4. Al cuarto hecho: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el paciente puede ser remitido a la red de servicios de la EPS para la atención en el marco de una relación contractual.

2.5. Al quinto hecho: No me consta, teniendo en cuenta que la demandante no realizo la debida radicación de los servicios presuntamente prestados con el lleno de los requisitos exigidos de tal manera que no se puede determinar la prestación efectiva del servicio.

2.6. Al sexto hecho: No es cierto, teniendo en cuenta que la demandante no realizo la debida radicación de los servicios presuntamente prestados con el lleno

de los requisitos exigidos de tal manera que no se puede determinar la prestación efectiva del servicio.

2.7. Al séptimo hecho: No me consta, teniendo en cuenta que no obra la debida radicación de los servicios presuntamente prestados con el lleno de los requisitos exigidos de tal manera que no se puede determinar la prestación efectiva del servicio.

2.8. Al octavo hecho: Es parcialmente cierto, pero se aclara que esa situación obedece a la falta de radicación en debida forma, razón por la cual no se puede determinar que se realizó la prestación de un servicio de salud a los afiliados de la EPS.

2.9. Al noveno hecho: Es parcialmente cierto, pero se aclara que ese procedimiento se presenta una vez se realiza la radicación en debida forma de los documentos que sustenten la prestación de los servicios de salud, razón por la cual no se puede determinar que se realizó la prestación de un servicio de salud a los afiliados de la EPS.

2.10. Al décimo hecho: No es cierto, teniendo en cuenta que la demandante no realizó la debida radicación de los servicios presuntamente prestados con el lleno de los requisitos exigidos de tal manera que no se puede determinar la prestación efectiva del servicio y si esos servicios ascienden al valor cobrado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso, propongo las siguientes excepciones de mérito.

3.1. Inexistencia de la obligación:

La obligación se estructura en su elemento jurídico por la fuente de las obligaciones que da origen a la exigibilidad de la prestación pretendida, en el caso bajo análisis, como lo afirma la demandante, ese vínculo no proviene del negocio jurídico, por cuanto no hay un acuerdo de voluntades plasmado en un contrato.

Así las cosas, para que la obligación exista debe indicarse claramente cual es la fuente de la que deviene esa facultad del acreedor de cumplir la prestación que se solicita, ante la ausencia de un contrato, se debe evidenciar si se enmarca dentro de las demás fuentes de las obligaciones, es decir, la ley, el hecho ilícito o el enriquecimiento sin causa.

De este modo, en la demanda no se señala cual es la fuente de las obligaciones es la que da origen a la exigibilidad de la prestación que es solicitada, así la cosas, es evidente que la misma demandante no lo tienen claro, pues hace uso de un documento "factura" que no ha sido debidamente tramitada y presentada ante la EPS para su análisis, auditoria y determinación de la procedencia de pago.

Conforme con lo cual, no se puede solicitar la declaración de la obligación si no se ha determinado con claridad sus elementos constitutivos, jurídico, subjetivo y objetivo, los cuales no se encuentran descritos.

En este orden de ideas, existe una confusión en la demanda por cuanto estructura sus pretensiones sobre la base de un título ejecutivo, pero solicita la declaración de la existencia de la obligación, situación a todas luces defectuosa en la debida escogencia del procedimiento a seguir en estos casos.

3.2. Falta de los elementos constitutivos de la obligación derivada de los títulos ejecutivos presentados como prueba

Como el presente caso se fundamenta en el pago de una obligación que presuntamente se deriva de la prestación de servicios de salud y que se encuentra respaldada en un título valor, indico lo siguiente:

Los documentos presentados por sí solos no se desprende la existencia de una obligación, expresa, clara y exigible, pues como se señala se trata de un título ejecutivo complejo de cual no obra la debida estructuración.

Como es bien sabido en el sector público no se puede adquirir ningún compromiso que tenga un respaldo presupuesta, en este caso contractual, de este modo la presentación de facturas debe obedecer a un compromiso que esta debidamente planeado.

Conforme con lo dicho, no existe en el proceso prueba del compromiso del cual se derivo la prestación de los servicios de salud, en el cual se puedan derivar las condiciones, tampoco obra prueba de la prestación del servicio, ni de la debida aceptación de las facturas.

En principio un título valor goza de autonomía, sin embargo, para las entidades publicas como el caso de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS'S CONVIDA" al ser una Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, vinculada al despacho del Gobernador, la

cual fue creada mediante Ordenanza N.º 026 del 22 de agosto de 1995, la misma no es predicable por las condiciones expuestas.

Como se pudo evidenciar de los títulos valores objeto de cobro los mismos carecen de la debida aceptación por parte de la entidad demandada, razón por la cual los mismos carecen de uno de los requisitos que debe configurar el documento para que preste mérito ejecutivo.

Frente al resto de facturas carecen de respaldo contractual que permita adquirir presupuestalmente los compromisos contenidos en las facturas presentadas para cobro.

De acuerdo con lo dicho, en el presente caso tenemos que las facturas de los servicios de salud están reguladas por el artículo 772 del Código de Comercio, que define a la factura así:

Artículo 772. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Parágrafo. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.

Por su parte, en el artículo 5 de la Ley 1231 de 2008, se unifica la factura como título valor en los siguientes términos:

"Artículo 5: El artículo 779 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aplicación de normas relativas a la letra de cambio. Se aplicarán a las facturas de que trata la presente ley, en lo pertinente, las normas relativas a la letra de cambio".

La citada norma debe ser interpretada sistemáticamente con el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Asimismo, tenemos que la Ley 1438 de 2011, estableció en su parágrafo 1 del artículo 50 que la facturación de las entidades Promotoras de Salud y las Instituciones prestadoras de Salud deberán ajustarse a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007, los Prestadores de Servicios de Salud para obtener el pago de los servicios de salud prestados por parte de las Entidades Responsables del Pago, deben librar facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, las cuales deben contener los soportes definidos en el Anexo técnico n.º 5 de la Resolución N.º 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que en principio un título valor goza de autonomía, sin embargo, para la prestación de servicios de salud no opera en esos términos, la anterior situación.

En síntesis, las facturas no cumplen con las formalidades para su pago, es decir, adolecen de los siguientes requisitos formales:

- a) No cuentan con los soportes definidos en el Anexo técnico n.º 5 de la Resolución N.º 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.
- b) La constancia que se trata de servicios de urgencia.
- c) La aceptación del título valor.

Finalmente, los documentos no cumplen con la facultad de generar una obligación para la EPS.

3.3. Calidad de entidad pública de Convida EPS'S que impide reconocer hechos cumplidos

De la demanda se deriva que se pretende el reconocimiento de obligaciones derivadas de la presunta prestación de los servicios de salud, la cual como es indicada por la apoderada de la demandante no existe vínculo contractual lo que indica, razón por la cual, se deriva que no existe respaldo presupuestal.

En este orden de ideas, como lo dispone la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena, Sección Tercera, con ponencia de JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en sentencia de unificación del 19 de noviembre de 2012, Radicación número: 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897), en la que se

establecieron los casos “en donde, de manera excepcional y por razones de interés público o general, resultaría procedente la *actio de in rem verso* a juicio de la Sala, serían entre otros los siguientes:

(...)

2. En los que es urgente y necesario adquirir bienes, solicitar servicios, suministros, ordenar obras con el fin de prestar un servicio para evitar una amenaza o una lesión inminente e irreversible al derecho a la salud, derecho este que es fundamental por conexidad con los derechos a la vida y a la integridad personal, urgencia y necesidad que deben aparecer de manera objetiva y manifiesta como consecuencia de la imposibilidad absoluta de planificar y adelantar un proceso de selección de contratistas, así como de la celebración de los correspondientes contratos, circunstancias que deben estar plenamente acreditadas en el proceso contencioso administrativo, sin que el juzgador pierda de vista el derrotero general que se ha señalado en el numeral 12.1 de la presente providencia, es decir, verificando en todo caso que la decisión de la administración frente a estas circunstancias haya sido realmente urgente, útil, necesaria y la más razonablemente ajustada a las circunstancias que la llevaron a tomar tal determinación.

Como se evidencia de la jurisprudencia de unificación citada para el reconocimiento y pago de compromisos que no cuenten con respaldo contractual y presupuestal se deben demostrar una serie de requisitos sin lo cuales en calidad de entidad pública no puede realizar ningún reconocimiento, so pena de verse inmersa en sanciones fiscales, disciplinarias, civiles, penales entre otras.

3.4. Imposibilidad de reconocimiento de obligaciones prescritas

Como se desprende de los hechos de la demanda las facturas cobradas corresponden a las vigencias 2015, 2016 y 2017, las cuales por estar contenidas en títulos valores, cuentan con un término de prescripción de 3 años contados a partir de la exigibilidad de la obligación, es decir, que para el año 2020 las facturas ya estarían prescritas.

Teniendo en cuenta el fenómeno de la prescripción y la inactividad del demandante en iniciar oportunamente las acciones pretende mediante el proceso declarativo el reconocimiento de obligaciones prescritas.

En este orden de ideas, una obligación de la cual no existe respaldo contractual y presupuesta, que además esta prescrita no puede ser reconocida, y máxime cuando el prestador no da inicio a las acciones legales dentro de la oportunidad para ello, esto impide que se proceda a algún tipo de reconocimiento pues esto originaría como se dijo anteriormente sanciones fiscales, disciplinarias, civiles, penales entre otras.

3.5. Oposición a la pretensión declarativa general y acción procedente para reclamar y declarar la existencia de la obligación de pago de sumas contenidas en títulos valores.

La pretensión declarativa en el presente caso es claro que se circunscribe al reconocimiento de unas sumas contenidos en títulos valores, que como se indicó se encuentran prescritos, en este sentido es claro que lo que se pretende es el reconocimiento del enriquecimiento cambiario máxime cuando la demandante invoca el juramento estimatorio a título de indemnización por concepto de daño emergente por las sumas consagradas en las facturas allegadas como prueba de la existencia de la obligación.

Así las cosas, me opongo a que se analice el presente caso sobre la pretensión declarativa general y solicito que la misma se efectué sobre la base de la acción de enriquecimiento cambiario.

De este modo, es claro que la demandante encubre en la pretensión declarativa a lo que realmente busca y es el pago de los valores contenidos en los títulos valores, razón por la cual, el despacho debe verificar esta excepción para adecuar el trámite a los presupuesto de la acción de enriquecimiento cambiario.

En este sentido es claro que la demanda se debe analizar a la luz de la acción de enriquecimiento cambiario consagrada en el artículo 882 del Código de Comercio.

Lo anterior por cuanto en este caso no se trata de una simple declaración sino que como se evidencia de las pretensiones, hechos y medio de prueba se desprenden de los valores contenidos en un título valor.

3.6. Prescripción de la acción de enriquecimiento cambiario

Teniendo en cuenta que las pretensiones se fundamentan en la existencia de unos títulos valores, y como se ha dicho la acción procedente es la acción de enriquecimiento y en particular la acción de enriquecimiento cambiario, de acuerdo con lo expuesto por el Código de Comercio que dispone:

Artículo 882. <Pago Con Títulos Valores>. La entrega de letras, cheques, pagarés y demás títulos-valores de contenido crediticio, por una obligación anterior, valdrá como pago de ésta si no se estipula otra cosa; pero llevará implícita la condición resolutoria del pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera.

Cumplida la condición resolutoria, el acreedor podrá hacer efectivo el pago de la obligación originaria o fundamental, devolviendo el instrumento o dando caución, a satisfacción del juez, de indemnizar al deudor los perjuicios que pueda causarle la no devolución del mismo.

Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.

Es decir, el término para el computo del año fijado en el artículo 882 del código de Comercio empieza a correr desde el día en que caducó o prescribió el instrumento, sin requerirse decisión judicial respecto de la acción cambiaria.

De este modo, la formulación de la acción de enriquecimiento cambiario sin justa causa no depende de reconocimiento judicial alguno. Por lo anterior, exigir como requisito una sentencia que declare la prescripción de un título valor genera incertidumbre e indefinición de los derechos por cuenta del acreedor, pues sería autorizarlo para que aun tardíamente inicie la ejecución para rescatar la vía del enriquecimiento cambiario.

Lo dicho fue desarrollado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia SC-23432018 (13001310300420070000201) del 26 de junio de 2018, donde se señaló:

Así las cosas, la materialización de la caducidad o de la prescripción de la acción cambiaria derivada de un título valor y de la consecuente prescripción del enriquecimiento injusto cartular se evalúa así:

i. El hito para tener por configurada la prescripción o la caducidad de la acción cambiaria, como presupuesto estructural, es la simple consumación de cualquiera de los fenómenos jurídicos, de conformidad con el artículo 882 ibídem.

ii. Como consecuencia, el momento a partir del cual comienza a transitar el año para la prescripción de la acción de enriquecimiento cambiario es el instante en que se configura la caducidad o la prescripción del instrumento negociable, no la fecha de la providencia que declara una u otra cosa dentro de la acción promovida por el acreedor.

iii. No existe norma que exija un pronunciamiento judicial previo sobre la consumación de la caducidad o prescripción.

Como consecuencia de lo anterior, la acción procedente en el presente caso se encuentra prescrita.

IV. PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, se decreten y se tengan como tales los siguientes medios de prueba:

4.1. Interrogatorio de parte:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de MAURICIO IVÁN TAMAYO PALACIO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.054 de Envigado y vecino de Medellín, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

4.2. Documentos:

4.2.1. Solicito se tengan como pruebas de las excepciones propuestas los títulos valores allegados como prueba, de donde se desprende la fecha de exigibilidad de las obligaciones allí contenidas.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Me permito invocar como fundamentos jurídicos de la presente contestación, el artículo 29 de la Constitución Política; el artículo 882 del Código de Comercio; artículo 104 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen y sustituyan y sean aplicables al presente caso.

VI. ANEXOS

Anexo a la presente contestación los siguientes documentos:

6.1. Poder especial

6.2. Documentos de representación legal

VII. NOTIFICACIONES

Para los efectos procesales correspondientes se puede notificar a la entidad demandada así:

7.1. DEMANDADA: La EPS'S CONVIDA, será notificada en la Carrera 58 N.º 9 – 97 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico judiciales@convida.com.co

7.2. APODERADO JUDICIAL: Recibo notificaciones en la Carrera 58 N.º 9 – 97 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico wilson.cardenas@convida.com.co

De la señora Jueza,



WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE
C.C. N.º 80'732.534 de Bogotá
T.P. N.º 158.006 del C.S de la J.



Señora:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

Jueza Diecisiete (17) Civil del Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo

Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl

Demandado: Entidad Promotora de Salud CONVIDA EPS'S

Expediente: 2021-00274

Asunto: Poder especial

Respetada Jueza:

HERNANDO DURAN CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.274.204 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Gerente General y Representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS'S CONVIDA", Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificada con NIT. 899.999.107-9, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento n.º 0060 del 13 de enero de 2020 y el acta de posesión n.º 0063 del 17 de enero de 2020, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.732.534 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional n.º 158.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante la defensa judicial de la entidad que represento, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para realizar todas las gestiones inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse del mandamiento ejecutivo, conciliar de acuerdo con lo dispuesto en acta por el Comité de Conciliación de la entidad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, tachar de falsos documentos, promover incidentes, solicitar nulidades, radicar solicitudes y memoriales, renunciar a este poder, y todas demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, que sean necesarias para dar fiel cumplimiento al presente mandato.

Sírvase señora Jueza reconocerle personería para actuar en el presente proceso al abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, como el apoderado judicial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDADO "EPS'S CONVIDA" para todos los efectos pertinentes.

De la señora Jueza,

HERNANDO DURAN CASTRO
C.C. N.º 79.274.204 de Bogotá D.C.
Representante legal – CONVIDA EPS'S

Acepto:

WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE
C.C. N.º 80.732.534 de Bogotá
T.P. N.º 158.006 del C.S de la J.

Proyectó: Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque / Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Richar Guzmán Plazas / Jefe Oficina Asesora Jurídica



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante M^{te} PAUL VARON MENDEZ 23 SEP 2021
NOTARIO ENCARGADO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
Compareció(eron) HERNANDO
DURAN CASTRO
Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. 79. 274. 2042
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar

[Handwritten signature]



DINAMARCA

Progreso

ACTA DE POSESIÓN No. 00063

En Bogotá D.C., el día 17 de enero de 2020, se presentó en este Despacho el Señor **HERNANDO DURÁN CASTRO**, con el fin de tomar posesión en el cargo de **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convinda, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución No. 0060 del 13 de enero de 2020.

Al efecto, el compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía No. **79.274.204**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de \$ **13.744.303**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

HERNANDO DURÁN CASTRO
Posesionado

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
- Gobernador

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública



Gobernación de
Cundinamarca

Sede Administrativa

Logo of the Department of Health



RESOLUCIÓN No. 0060 DE 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1º del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 09 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del Señor **HERNANDO DURAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.274.204, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convida, exigidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario al señor **HERNANDO DURAN CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.274.204, en el empleo de libre nombramiento y remoción **Gerente General de entidad descentralizada Código 050, Grado 11**, de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - Convida.

ARTÍCULO 2o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 ENE 2020


YOLIMA MORA SALINAS
Secretaria de la Función Pública

Revisó: Adriana Fernandez, G.F.
Elaboró: Mireya Sanchez Delgado



Secretaria de la Función Pública. Sede Administrativa.
Calle 26 51-53, Torre Central Piso 2. Código Postal:
111321 Bogotá, D.C. Tel. 749 1382 - 749 1383

@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRI

ne

ENA
ESI
NCI

pro:
xtr

ctor

ad :
3:00
en
imp
epu
vo s
icili:

in
ies/
s@

nos

nte

ND
74.
TE

b: St
Ric

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.274.204
DURAN CASTRO

APELLIDOS
HERNANDO

NOMBRES
Hernando Duran Castro

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-MAY-1963
SAN GIL
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA

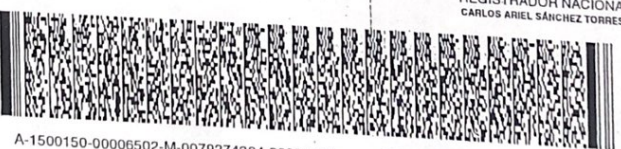
O+
G.S. RH

M
SEXO

30-AGO-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006502-M-0079274204-20080430 0000191082A 1 1130007265

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican al régimen de empleados públicos. No obstante, la asimilación de las escalas de remuneración se hará en forma progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO V

Control Fiscal y Control Interno

Artículo 26. Control. La vigilancia del control fiscal de la entidad corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La empresa establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPÍTULO VI

Jurisdicción Coactiva

Artículo 27. Jurisdicción Coactiva. La Empresa tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades Públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia, en relación con el cobro o recaudación de recursos provenientes de las funciones administrativas que ejerza.

Artículo 28. Transitorio. El domicilio y la sede principal de la Empresa de Licores de Cundinamarca, será el municipio de Cota, Cundinamarca, sin embargo, en forma Transitoria seguirá funcionando en la ciudad de Bogotá D. C., hasta cuando se haga el traslado efectivo de la operación al municipio de Cota.

Artículo 29. Transitorio. Mientras el Gobernador del departamento efectúa la designación de miembros de la Junta Directiva en la forma establecida en el presente decreto, continuarán ejerciendo las respectivas funciones los actuales miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

Artículo 30. Vigencia. El presente decreto rige, a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los Decretos Ordenanzas números 00272 de 2008, número 0006 de 2013 y número 0080 del 9 de abril de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2016.

JORGE EMILIO REY ÁNGEL

Gobernador

YOLIMA MORA SALINAS

Secretaria de la Función Pública

DECRETO ORDENANZAL NÚMERO 262 DE 2016

(septiembre 16)

por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS Convida", y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las facultades conferidas por la Ordenanza número 004 de 2016 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza número 004 del 17 de marzo de 2016, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador para ejercer pro tempore atribuciones de la Asamblea, tendientes a modificar la estructura de la administración Departamental.

Que es necesario reformar el Decreto número 00274 de 2008, y establecer la estructura orgánica de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado "EPS Convida", con el objeto de precisar su vinculación a la Administración Departamental.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza Jurídica, Sede, Duración, Misión y Objetivos

Artículo 1°. Denominación y Naturaleza Jurídica. La Empresa Promotora de Salud "EPS Convida", es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Salud, con fundamento en las reglas del derecho privado, salvo las excepciones derivadas de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios y aquellas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo 2°. Sede y Jurisdicción. La sede principal de la Empresa Promotora de Salud "EPS Convida", es la ciudad de Bogotá D. C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio del departamento de Cundinamarca y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del país.

Artículo 3°. Duración. El término de duración de la Empresa Promotora de Salud "EPS Convida" es indefinido. Su supresión y disolución será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 4°. Misión. La Empresa Promotora de Salud "EPS Convida", tiene por misión ser una Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado que administra recursos de salud para garantizar la atención integral a la población afiliada.

Artículo 5°. Objetivos. Son objetivos de la Empresa Promotora de Salud "EPS Convida":

5.1. Cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento en su calidad de ente asegurador del régimen subsidiado, previo el cumplimiento de los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.

5.2. Establecer mecanismos y sistemas de mejoramiento continuo a través de procesos integrales, para la prestación de los servicios en términos de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, que garanticen la satisfacción y lealtad de los usuarios.

5.3. Prestar servicios de salud y ofrecer la prestación de servicios mediante red propia, dentro de los marcos permitidos por la Ley 1122 de 2007 en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y las demás disposiciones que la reglamenten, complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Empresa Promotora de Salud "EPS Convida", cumplirá las siguientes funciones:

6.1. Promover la afiliación y efectuar el registro de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud, específicamente del régimen subsidiado, garantizando la libre escogencia del usuario, el recaudo de las cotizaciones y la promoción, gestión, coordinación y control de los servicios de salud de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las cuales atiendan a sus afiliados.

6.2. Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de los eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención.

6.3. Organizar y garantizar la prestación y pago de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, en términos de calidad bajo los parámetros de accesibilidad, oportunidad, e integralidad con cargo a las Unidades de Pago por Capitación Subsidiada, UPC-S, correspondientes.

6.4. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios de salud, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

6.5. Garantizar el manejo eficiente de los recursos.

6.6. Prestar los servicios de salud mediante red propia y efectuar la oferta de estos servicios para su contratación dentro de los límites permitidos por las disposiciones legales.

6.7. Las demás funciones que se le asignen o que determine la ley o las disposiciones reglamentarias para las Empresas Promotoras de Salud.

Artículo 7°. Participación en Sociedades o Asociaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida” podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a las de la Empresa. En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas, o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que se le asignan en este decreto.

En todo caso la realización de su objeto mediante la creación de sociedades o asociaciones estará sujeto a las disposiciones del sistema general de seguridad social en salud y las autorizaciones que para efecto expida la Superintendencia Nacional de Salud

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

Artículo 8°. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Empresa Promotora de Salud, está a cargo de la Junta Directiva, como máxima autoridad de la Empresa y administrada por un Gerente General, quien es su representante legal.

Artículo 9°. Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, está integrada por:

9.1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la preside.

9.2. El Secretario de Salud o su delegado.

9.3. Tres (3) miembros del Gobierno Departamental designados por el Gobernador del departamento, quienes no pueden delegar su participación.

9.4. Dos (2) representantes de los afiliados que tengan por lo menos tres años de afiliación a la “EPS Convida”.

Parágrafo 1°. El Gerente General de la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, asistirá a la Junta Directiva, con voz y sin voto. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que la Junta estime conveniente.

Parágrafo 2°. Los miembros de la Junta Directiva, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar sus delegados, comunicarán a la Empresa, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales, tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo de la dependencia o Empresa respectiva.

Parágrafo 3°. El Gerente General de la Empresa designará de entre los servidores públicos de la Empresa a quien hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo 4°. Representantes de los Usuarios. Los representantes de los usuarios tendrán un periodo de cuatro (4) años y serán designados por el gobernador, de entre una terna de candidatos propuesta por las respectivas asociaciones de usuarios que se encuentren debidamente conformados.

Artículo 10. Incompatibilidades e Inhabilidades de los Miembros de la Junta Directiva. La calidad y los deberes de los miembros de la Junta Directiva, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, el Decreto-ley 128 de 1976, Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Igualmente al régimen establecido para las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado.

Artículo 11. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad de la Empresa, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

11.1. Expedir su propio reglamento.

11.2. Formular y adoptar la política general de la EPS Convida y los planes y programas en materia de seguridad social en salud, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

11.3. Verificar el cumplimiento de los planes y programas de servicios de salud a los usuarios de la “EPS Convida”, en términos de eficiencia y calidad, así como la adecuada gestión financiera de la “EPS Convida”.

11.4. Solicitar al Gerente General y al revisor fiscal los informes generales o específicos sobre las actividades de la Empresa, evaluar su gestión y definir las medidas correctivas que sean necesarias en lo atinente a su desempeño presupuestal, misional, y en cumplimiento a la política adoptada, sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

11.5. Aprobar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación de la Asamblea Departamental, previo visto bueno del Gobernador, conforme a las disposiciones legales sobre la materia

11.6. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones a la estructura interna, la planta de empleos y el manual de funciones y competencias laborales que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, todo previo concepto de la Secretaría de la Función Pública Departamental.

11.7. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos de la Empresa, sujetándose a las normas sobre la materia.

11.8. Aprobar el presupuesto anual de la Empresa, los traslados, adiciones y modificaciones que surjan en el desarrollo del ejercicio de conformidad con las normas fiscales vigentes, para someterlo a aprobación del Confiscún.

11.9. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros de la Empresa.

11.10. Autorizar la participación de la Empresa en sociedades o asociaciones de que trata el artículo 7° del presente decreto, previo los trámites legales y autorizaciones que corresponda

11.11. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas de la Empresa dentro del país, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

11.12. Expedir el Manual de Contratación conforme a las normas legales que regulan la materia y en particular observando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

11.13. Delegar en el Gerente General funciones y autorizarlo para delegar aquellas que le sean atribuidas y que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Empresa.

11.14. Autorizar al Gerente General la celebración de contratos y de empréstitos que requiera la Empresa, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, cuando la cuantía supere los 16.000 smmlv, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.

11.15. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los estatutos de la Empresa.

11.16. Las demás que le señalen la ley, las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

Parágrafo 1°. Los actos que emanen de la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales 11.2, 11.5, 11.10, 11.11 y 11.14 del presente artículo requieren para su validez del voto favorable del Presidente de la Junta o su delegado.

Parágrafo 2°. La organización interna de la Empresa, la planta de empleos públicos, el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales de los empleados públicos; y las remuneraciones a ellos correspondientes, son aprobadas mediante decreto departamental, conforme a las disposiciones determinadas en el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca, y demás disposiciones legales sobre la materia y requieren concepto previo favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.

Parágrafo 3°. Honorarios. Los miembros de la Junta Directiva, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto de la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 12. Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán efectuar de manera presencial o virtual, ordinariamente una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por el Gerente General de la Empresa.

Artículo 13. Comisiones. La Junta Directiva podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

Artículo 14. Quórum Deliberatorio y Decisorio. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptan al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decide el voto del Gobernador o su delegado.

Artículo 15. Denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones de carácter general se denominan acuerdos, y son suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Estos se archivarán de conformidad con las normas archivísticas vigentes

Artículo 16. Gerente General. La administración de La Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, está a cargo de un Gerente General, quien es su representante legal y agente del Gobernador de su libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. Los requisitos específicos para el Gerente serán los establecidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y de Competencia Laborales.

Artículo 17. Funciones del Gerente General. El Gerente General de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “EPS Convida”, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

17.1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “EPS Convida”.

17.2. Dirigir, coordinar, controlar y orientar las acciones técnicas, administrativas financieras y operativas de la EPS Convida, y ejecutar los planes, programas y demás disposiciones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento de la empresa y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

17.3. Proponer a la Junta Directiva, las modificaciones a la organización interna de la Empresa, a las funciones de las dependencias, a la planta de empleos, a las remuneraciones y al manual específico de funciones y requisitos, cuando lo considere necesario, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.

17.4. Expedir los actos administrativos para la adopción y sostenimiento de los Sistemas de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno, de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, de y demás reglamentos administrativos de aplicación general.

17.5. Garantizar la prestación de servicios de salud en términos de calidad, oportunidad, accesibilidad e integralidad a los usuarios de la EPS Convida, de conformidad con la normatividad que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces.

17.6. Velar por el mantenimiento de la capacidad técnica y científica de la Empresa, así como asegurar la liquidez de la misma mediante la acreditación del margen de solvencia, determinado por el Gobierno nacional.

17.7. Establecer políticas de riesgos que permitan velar por el adecuado reaseguro de las contingencias derivadas de la atención de enfermedades catastróficas o de alto costo, según calificación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces.

17.8. Autorizar la apertura de cuentas en las instituciones bancarias y financieras de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

17.9. Presentar a los Entes de Control y Vigilancia, y a otras autoridades la información requerida por ellos.

17.10. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia fiscal y los correspondientes acuerdos de gastos, y una vez aprobados coordinar su ejecución, controlarlos e informar sobre su gestión.

17.11. Diseñar la política, normas y tarifas en materia de contratación y pago de servicios de salud.

17.12. Presentar a consideración de la Junta Directiva, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento de la EPS Convida y sus modificaciones.

17.13. Nombrar el personal de la Empresa, suscribir los contratos de trabajo, efectuar los traslados, promociones y remociones y aplicar el régimen disciplinario de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

17.14. Reglamentar y ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva

17.15. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Empresa y las normas relativas a seguridad social en salud.

17.16. Implementar un sistemas integral de información

17.17. Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones con cargo al presupuesto de la Empresa.

17.18. Expedir las normas sobre procedimientos internos para el logro de los objetivos de la Empresa.

17.19. Constituir apoderados y mandatarios en asuntos que deba ventilar ante las diferentes autoridades administrativas, judiciales y de policía.

17.20. Celebrar contratos y negociar empréstitos hasta por una cuantía de 16.000 smmlv.

17.21. Rendir informes cuándo se le solicite, sobre el estado de la ejecución de los programas, las actividades desarrollados y la situación general de la Empresa.

17.22. Delegar en funcionarios subalternos algunos de las atribuciones que le son propias, hasta el segundo nivel de autoridad, conservando la responsabilidad por los asuntos que delega.

17.23. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la empresa y, presentar planes de mejoramiento cuando haya lugar a ello.

17.24. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.

17.25. Realizar las demás funciones propias de la naturaleza de la Entidad y/o las que le asigne la autoridad competente.

Artículo 18. Actos del Gerente General. Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPÍTULO III

Afiliados

Artículo 19°. Afiliados. Son afiliados del régimen subsidiado de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS Convida, la población pobre y vulnerable que no tiene capacidad de pago al régimen contributivo y, que en consecuencia, recibe subsidio total o parcial para completar el valor de la Unidad de Pago por Capitación Subsidiada (UPC-S), de conformidad con los criterios de identificación y priorización definidas por la normatividad legal vigente y que se encuentren priorizados por los municipios e identificados en las bases de datos como afiliado a la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS Convida. Lo anterior en cumplimiento a la Ley 100 de 1.993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, y regulaciones expedidas por la autoridad competente y las normas que las modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

CAPÍTULO IV

Servicios de Salud

Artículo 20. Servicios de Salud. De conformidad con los artículos 2° y 6° del presente Estatuto la “EPS Convida”, organizará la prestación de los servicios de salud en las siguientes modalidades, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente:

20.1. Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad.

20.2. Los servicios ambulatorios de consulta externa general, especializada, desde el punto de vista preventivo, diagnóstico y terapéutico, en los cuatro niveles de atención médico asistencial.

20.3. Los servicios hospitalarios, médico - quirúrgicos, de rehabilitación, de laboratorio clínico y complementarios, en los cuatro niveles de atención médico asistencial.

20.4. Los servicios de salud oral.

20.5. Las urgencias médicas.

20.6. Los demás servicios de salud cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado o que por disposiciones legales o judiciales deba prestar la EPS Convida.

CAPÍTULO V

Patrimonio

Artículo 21. Patrimonio. El patrimonio de la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, está constituido por:

21.1. Los bienes y valores que posea en la actualidad y los que adquiera posteriormente a cualquier título.

21.2. Los aportes de Empresas de cualquier nivel o sector de la administración pública, o privado, nacional o internacional.

21.3. Los recursos provenientes del crédito y las partidas que se le destinen en el presupuesto departamental.

21.4. El producto del rendimiento de las inversiones, rentas y bienes que posea, así como su incremento por valorización.

21.5. Las sumas provenientes del presupuesto nacional o departamental.

21.6. Los legados, donaciones y subvenciones que reciba.

21.7. Los demás recursos señalados en la Ley 1122 de 2007 y normas complementarias.

Artículo 22. Destinación. El patrimonio de la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida” se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en el presente decreto ordenanza. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

Artículo 23. Administración. La administración del patrimonio de la Empresa se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para las empresas industriales y comerciales establezcan los reglamentos del departamento, las demás disposiciones legales sobre la materia, el presente decreto ordenanza y las normas legales sobre la organización de la Administración Departamental.

CAPÍTULO VI

Régimen Jurídico de los Actos y Contratos

Artículo 24. Actos Administrativos. Los actos administrativos que expida la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes y en el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca.

Artículo 25. Régimen de Contratación. Los contratos que celebre la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida” se registrarán por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1122 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya. En consecuencia la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, en los contratos relacionados con su objeto social, es decir, para la prestación de los servicios de salud, aplicará las normas de derecho privado, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y la Ley 100 de 1993, en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normatividad vigente aplicable, sin perjuicio de la observancia a los principios de la contratación pública como lo señala el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 26. Régimen de Personal. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios a la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los cargos de dirección, y los que correspondan a funciones de asesoría, orientación institucional, y las actividades de confianza y manejo, los cuales deberán ser desempeñados por personas con calidad de empleados públicos. Los estatutos de la Empresa precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, estará sujetos a las disposiciones de la Ley 6ª de 1945 y sus decretos reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican al régimen de empleados públicos.

Artículo 27. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Empresa Promotora de Salud “EPS Convida”, están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO VII

Vigilancia y Control

Artículo 28. Control. La vigilancia del control fiscal de la Empresa corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La Empresa establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

Artículo 29. Control de Servicios de Salud. Sin perjuicio de los controles enunciados, la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección social y la Secretaría de Salud del departamento, ejercerán vigilancia, inspección y control sobre las actividades, garantía de la calidad en la prestación de servicios de salud, acorde con las disposiciones legales vigentes a que está obligada la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS - Convida

CAPÍTULO VIII

Revisor Fiscal

Artículo 30. Revisor Fiscal. La Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS Convida tendrá un Revisor Fiscal designado por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

Parágrafo 1°. El revisor fiscal estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en las normas legales vigentes.

Parágrafo 2°. La posesión del Revisor Fiscal se hará ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 31. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

31.1. Vigilar que las diferentes actividades y operaciones de la “EPS Convida” se ajuste a los estatutos, las disposiciones de la Junta Directiva y a las demás normas que dicte el gobierno nacional en la materia.

31.2. Informar a la Junta Directiva o al Gerente General de la Empresa, según sea el caso, sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo del sus objeto y actividades.

31.3. Colaborar en las diferentes empresas gubernamentales que ejerzan funciones de inspección y vigilancia a la Empresa, rendir los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados.

31.4. Ejercer regularmente inspección a los bienes de la Empresa, propender porque se tomen en forma oportuna las necesarias medidas de conservación y seguridad de ellos y, el de todos aquellos que se tengan en custodia a cualquier título

31.5. Velar por que se lleven oportunamente los registros contables, presupuestales y de tesorería, las actas de reuniones de la Junta Directiva y el adecuado manejo de la documentación de la Empresa, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

31.6. Autorizar con su firma los diferentes estados financieros de la Empresa, emitir su dictamen y el informe correspondiente.

31.7. Convocar a la Junta Directiva de la Empresa, a reuniones extraordinarias cuando juzgue necesario y conveniente.

31.8. Presentar a la Junta Directiva, una vez terminado el ejercicio fiscal, el informe de ley.

31.9. Las demás compatibles con la naturaleza del cargo, que le asigne la Junta Directiva y las normas pertinentes.

CAPÍTULO IX

Jurisdicción Coactiva

Artículo 32. Jurisdicción Coactiva. La Empresa tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades Públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia, en relación con el cobro o recaudación de recursos provenientes de las funciones administrativas que ejerza.

Artículo 33. Vigencia. El presente decreto ordenanzal, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Ordenanzal número 00274 de 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de septiembre de 2016.

JORGE EMILIO REY ÁNGEL

Gobernador

YOLIMA MORA SALINAS

Secretaria de la Función Pública

DECRETO NÚMERO 263 DE 2016

(septiembre 16)

por el cual se establece la estructura orgánica de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca.

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las facultades conferidas por la Ordenanza número 004 de 2016 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ordenanzal número 00267 del 15 de octubre de 2008, se establece la Estructura Orgánica de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca como una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda.

Que mediante Ordenanza número 004 del 17 de marzo de 2016, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador para ejercer pro tempore atribuciones de la Asamblea, tendientes a modificar la estructura de la administración Departamental.

Que se hace necesario actualizar las competencias y funciones de los órganos de dirección en la Estructura Orgánica de la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca con el objeto de armonizarla al Plan Departamental de Desarrollo.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza Jurídica, Sede, Duración, Misión y Objetivos

Artículo 1°. Denominación y Naturaleza Jurídica. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado de la orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2°. Sede y Jurisdicción. La sede principal de La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, es la ciudad de Bogotá D. C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio del departamento de Cundinamarca y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del país.

Artículo 3°. Duración. El término de duración de La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca es indefinido. Su supresión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 4°. Misión. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, tiene como misión la explotación, administración y organización del monopolio departamental, establecido como arbitrio rentístico, de las modalidades de juego de suerte y azar que directamente o en asocio con otros entes o a través de terceros y de acuerdo con la ley y las ordenanzas, le corresponda ejercer como ente gestor o respecto de los cuales le sea permitido participar conforme a las disposiciones legales, con el fin de obtener y proveer recursos para la financiación y prestación de los servicios de salud a cargo del departamento.

Artículo 5°. Objetivo. El objetivo de La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, es el de explotar, organizar y administrar el monopolio Departamental de juegos de suerte y azar, establecido como arbitrio rentístico, que le corresponda ejercer directamente, en asocio con otros entes o a través de terceros o, respecto de los cuales le sea permitido participar conforme a las disposiciones legales.

Artículo 6°. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

6.1. Elaborar planes y proyectos del sector de loterías y Juegos de Suerte y Azar y ejecutarlos en su respectivo campo de acción, conforme a las políticas del Gobierno nacional y Departamental y a las disposiciones legales sobre la materia.

6.2. Previa autorización de la junta, podrá explotar, administrar y organizar con criterio comercial, directamente o en concurso con otras loterías o Empresas de similar naturaleza, los juegos de suerte y azar para cuya realización o participación se encuentre legalmente autorizada; ser miembro de las sociedades o compañías que se constituyan con similar objeto y participar en la constitución y conformación de estas.

6.3. Efectuar todos los actos y contratos relacionados con la explotación comercial, la organización y administración de los sorteos ordinarios y extraordinarios de loterías y de las demás modalidades de juegos de suerte y azar de los cuales sea gestor o en los que les sea permitido participar o explotar, de conformidad con la Constitución y la ley, en forma independiente, en asocio con otros entes o a través de personas públicas o privadas.

6.4. Realizar por sí misma o en asocio con terceros las operaciones y actividades de índole civil, comercial, mercantil, industrial y financiera que legalmente le sean permitidas, con la finalidad de adquirir rentas para ser destinadas a la prestación del servicio de salud.

6.5. Ejercer de acuerdo y bajo las orientaciones del Gobernador, las atribuciones que le sean delegadas, en atención a las responsabilidades y competencias que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias al departamento de Cundinamarca, en el sector de las loterías y en todo lo relacionado con los juegos de suerte y azar.

6.6. Tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes de la Lotería de Cundinamarca; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, cancelar, protestar, pagar, reponer o recibir toda clase de títulos valores, y en general celebrar toda clase de negocios con Empresas bancarias, financieras o de crédito que funcionen dentro y fuera del país.

6.7. Administrar sus recursos financieros a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y con sujeción a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

6.8. Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, gravarlos, pignorarlos, consignarlos y en general realizar toda clase de transacciones y negocios sobre dichos bienes, cuando así lo requieran el cumplimiento de su objeto social y las disposiciones legales se lo permitan.

6.9. Celebrar de conformidad a las prescripciones legales, contratos de empréstito, asistencia técnica, prestación de servicios, concesión, suministro, obra, consultoría, fiducia, interadministrativos y los demás de cualquier otra naturaleza nominados o innominados legalmente que requiera para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.

6.10. Elaborar estudios de factibilidad para determinar la adecuada comercialización y rentabilidad de los productos, o con respecto a sus demás actividades y las que sean atinentes al sector de los juegos de suerte y azar